



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ORDENANZA Nro. 3327/2022

VISTO:

La dificultad de los trabajadores y trabajadoras municipales con hijos, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad, para poder acompañar y garantizar el derecho a la salud de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que al hablar de personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena, en igualdad de condiciones con los demás.

Que la Convención de las Personas con Discapacidad, la que en nuestra legislación cuenta con rango constitucional, considera que la discriminación puede generarse como consecuencia de cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que es necesario diferenciar los distintos tipos de discapacidad para entender la complejidad que implica no atender a la diversidad de necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, entre ellas tenemos la discapacidad física o motora, discapacidad sensorial, discapacidad intelectual y discapacidad psíquica.

Que en Argentina, sólo el 50,4% de las trabajadoras y el 49% de los trabajadores reciben licencias por maternidad y paternidad, tanto aquellos que se desenvuelven en sectores formales e informales; actualmente no se contempla diferencias en casos de partos múltiples, casos de adopción y no se tienen en cuenta que los hijos e hijas con discapacidad requieren mayor atención.

Que debemos marcar un punto especial en los trabajadores y trabajadoras que tienen hijos o personas a cargo con discapacidad, resaltando que la diversidad de patologías y de tratamientos, ponen de manifiesto lo complejo que resulta poder acompañar y garantizar el derecho a la salud de estas personas.

Que actualmente se encuentra en vigencia la Ley Nacional 24.716 "Licencias a madres de hijos con Síndrome de Down.", la que establece una licencia optativa especial de 6 meses, para la madre trabajadora en relación de dependencia y que se aplica exclusivamente para los casos de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down.

Que la norma pone de manifiesto la exclusión de otros tipos de discapacidades e incluso que no han sido tenidas en cuenta las personas en su calidad de adoptantes de niños y niñas con discapacidad.

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA
SECRETARIO

| | |
|-------------------------|-------------|
| MUNICIPALIDAD DE RUFINO | |
| MESA DE ENTRADAS | |
| Nº EXPTE | 04 |
| HORA | 11:10:2025 |
| Firma | [Signature] |
| D | 04 |
| M | 11 |
| A | 2025 |

Que desde el Concejo Deliberante deseamos visibilizar que en nuestra localidad son muchas las familias trabajadoras en relación de dependencia, con hijos e hijas o con alguna persona a cargo con discapacidad.

Que la actividad laboral no debe ser obstáculo para el ejercicio del pleno derecho al tiempo requerido para el cuidado y atención necesarias para la recuperación y desarrollo del recién nacido y de la persona con discapacidad.

Que consideramos que las licencias especiales constituyen un instrumento primordial para garantizar no solo los derechos de las trabajadoras y trabajadores sino también una protección integral de la familia.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Establézcase la Licencia especial por controles médicos para aquellas situaciones derivadas exclusivamente de la discapacidad del hijo, cónyuge conviviente o familiar a cargo, para empleados municipales.

ARTÍCULO 2º: El beneficio establecido en la presente ordenanza es aplicable a los casos en que la discapacidad se manifestara al momento del nacimiento o sobreviniera con posterioridad al mismo, siendo aplicable a las guardas con fines de adopción.

ARTÍCULO 3º: Dicha licencia especial, será otorgada en ocasiones relacionadas con la patología del familiar y se regirá de la siguiente forma:

A) Cuando los controles médicos se llevaran a cabo en la ciudad de Rufino y requiera atención personal y permanente del agente, estando debidamente justificada esta situación, éste gozará de la misma por el término de diez (10) días al año, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes y sin ser descontado el presentismo. Con posibilidad de extender un (1) día más presentando la documentación necesaria.

B) Cuando los controles médicos se lleven a cabo fuera de la ciudad y requiera de la atención personal del agente, estando debidamente justificada esta situación, este gozará de quince (15) días al año, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes y sin ser descontado el presentismo. Con posibilidad de extender dos (2) día más presentando la documentación necesaria.



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ARTÍCULO 4º: El proceso de pedido de licencia para estudios y tratamientos de hijo, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad se estructurará de la siguiente manera:

- La solicitud de licencia por parte del agente deberá ser realizada con cinco (5) días hábiles de anticipación a la repartición a la cual pertenece, continuando con los procedimientos normales de información del pedido de licencia.
- La solicitud no podrá ser denegada por la repartición, salvo disposición en contrario
- El agente contará con dos (2) días hábiles para presentar en la repartición a la que pertenece, el certificado correspondiente que especifique de manera detallada el tipo de estudio realizado.
- En caso de no presentarse el certificado, el empleado será pasible de recibir las sanciones y/o descuentos pertinentes por ausencia sin justificación.

ARTÍCULO 5º: Cuando la persona con discapacidad fuere menor de catorce (14) años:

- A) El agente además de la licencia por tratamiento, gozará del permiso de una hora diaria para su atención, cuando demuestre fehacientemente la necesidad de interrumpir la prestación de servicios por dicho motivo.
- B) Si ambos padres del niño fuesen agentes municipales, solo uno de ellos gozará del beneficio previsto, quienes manifestarán por declaración conjunta quien lo percibirá. De encontrarse separados los padres, el que posea la tutela, guarda o responsabilidad parental del menor será quien lo perciba.
- C) En cuanto a los beneficios de la licencia los podrá tener uno de los padres o bien alternar bajo los mismos plazos y tiempos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Los beneficios que otorga la presente Ordenanza no podrán bajo ninguna causa postergarse o interrumpirse en sus otorgamientos.

ARTÍCULO 7º: Disposiciones transitorias: Si algún agente al momento de promulgarse dicha Ordenanza se encuentra bajo el uso de una licencia ordinaria o sin goce de haberes conforme lo establecido en el Artículo 1º queda automáticamente comprendido bajo los beneficios de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 03 de Noviembre de 2022.

JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO